



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y
SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017,
68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y
75/2017**

**PROMOVENTES: ENCUENTRO SOCIAL,
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA
ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017**, promovidas por Encuentro Social, diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, la Procuraduría General de la República y Morena, turnadas conforme a los autos de radicación de cuatro, seis y diez de julio del presente año. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete.

Vistos los proveídos dictados por el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se designó al suscrito como instructor del procedimiento en los siguientes asuntos:

A) Acción de inconstitucionalidad 63/2017, promovida por Hugo Éric Flores Cervantes, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, en la cual se impugnan:

"[...] diversas disposiciones del **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**, aprobado por el (sic) H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el cual fue expedido mediante el **DECRETO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DEL DIVERSO POR EL QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA (sic) CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

B) Acción de inconstitucionalidad 65/2017, promovida por quienes se ostentan como diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la que solicitan se declare la invalidez del:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017,
72/2017, 74/2017 y 75/2017**

“Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que ‘se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales De (sic) la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral Para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal’; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, Vigésima Época, del 7 de junio de 2017, Número 84, Tomo II, en las porciones normativas que se especifican con claridad dentro de (sic) conceptos de invalidez hechos valer.

En específico, se reclama la invalidez de los artículos 4, 16, 17, 28 y 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.”

C) Acción de inconstitucionalidad 66/2017, promovida por quienes se ostentan como diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la que solicitan se declare la invalidez del:

② “Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que ‘se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales De (sic) la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral Para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal’; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, Vigésima Época, del 7 de junio de 2017, Número 84, Tomo II, en las porciones normativas que se especifican con claridad dentro de (sic) conceptos de invalidez hechos valer.”

D) Acción de inconstitucionalidad 67/2017, promovida por quienes se ostentan como diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la que solicitan se declare la invalidez del:

“Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que ‘se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales De (sic) la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral Para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal’; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, Vigésima Época, del 7 de junio de 2017, Número 84, Tomo II, en las porciones normativas que se especifican con claridad dentro de (sic) conceptos de invalidez hechos valer.

En específico, se reclama la invalidez de los artículos 4; 10, último párrafo; 14; 256, penúltimo párrafo; 262, fracción V; y el (sic) VIGÉSIMO NOVENO



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017,
71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

TRANSITORIO del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en lo que concierne al reconocimiento y a los derechos político-electorales de los pueblos y barrios originarios; asimismo, se reclama la invalidez total del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por no haber sido consultado con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes."

E) Acción de inconstitucionalidad 68/2017, promovida por quienes se ostentan como diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la que solicitan se declare la invalidez del:

"1. Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de (sic) la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral Para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, Vigésima Época, del 7 de junio de 2017, Número 84, Tomo II, en las porciones normativas que se especifican con claridad dentro de (sic) conceptos de invalidez hechos valer.

2. La 'Nota aclaratoria del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del Diverso (sic) por el que se Abroga (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se Expide (sic) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral Para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal'; la cual fue publicada con fecha 21 de junio de 2017, en el órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México denominado 'Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con datos de identificación Vigésima Época, No. 94."

F) Acción de inconstitucionalidad 70/2017, promovida por quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la cual impugnan:

"[...] diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que fueron publicadas mediante el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2017."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017,
72/2017, 74/2017 y 75/2017**

G) Acción de inconstitucionalidad 71/2017, promovida por Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, quienes se ostentan como Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la cual impugnan:

“[...] la porción normativa que se encuentra al final de la fracción tercera (sic) del artículo 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el siete de junio de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México [...]”

H) Acción de inconstitucionalidad 72/2017, promovida por Luis Castro Obregón, quien se ostenta como Presidente Nacional del Partido Nueva Alianza, en la cual impugna:

“1. [...] los artículos 273, último párrafo, 279, 281, 282, 283 y 284, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

2. [...] los artículos 286, 287 y 288, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

3. [...] el artículo 27, fracción VI, inciso i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

El medio oficial de publicación de ambas normas fue la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de siete de junio de dos mil diecisiete. [...]”

I) Acción de inconstitucionalidad 74/2017, promovida por Raúl Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República, en la que solicita se declare la invalidez de los:

“Artículos 353, fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 354, fracciones VII, IX y X; 356, fracciones I, V, VI, IX, X y XI; 356 bis; 357, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 358 BIS; 358 TER; 358 QUATER; 360 BIS, fracciones I, II y III; y 360 TER, fracciones I y II, del Código Penal para el Distrito Federal, reformados mediante decreto publicado el 7 de junio de 2017.”

J) Acción de inconstitucionalidad 75/2017, promovida por Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la cual impugna el:

“Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral Para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal; **del que, en el caso, se impugnan los artículos 1, fracción IX; 11; 17, fracciones I y II; 24,**



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017,
71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

fracciones III, VII y VIII; 27, fracciones II y III; 103; 104, párrafo primero; 105; 201, párrafo primero; 292; 293; 294; 295; 296; 297; 299; 300; 301; 302; 303; 304; 305; 306; 307; 308; y 309, así como los TRANSITORIOS VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c)¹, anterior a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, aplicable por virtud de lo dispuesto en el artículo décimo sexto transitorio² del Decreto de reforma respectivo, así como d) y f), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 14 y 11, párrafo

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...]

² **Artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce.** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de renovación previsto en la fracción IV de dicho artículo.

³ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...]

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017,
72/2017, 74/2017 y 75/2017**

primero⁵, en relación con el 59⁶, 60⁷, 61⁸ y 62, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, en términos de las documentales que al efecto exhiben¹⁰ y **se admiten a**

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁸ **Artículo 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁹ **Artículo 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. [...]

¹⁰ **Acción de inconstitucionalidad 63/2017:** Certificación de uno de junio de dos mil diecisiete, suscrita por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Hugo Éric Flores Cervantes se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional.

Acciones de inconstitucionalidad 65/2017, 66/2017, 67/2017 y 68/2017: Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de toma de protesta y de instalación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el quince de septiembre de dos mil quince; al conformar más del treinta y tres por ciento de los integrantes de dicho órgano legislativo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que establece:

Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 70/2017: Certificación de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, suscrita por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración de la Comisión Coordinadora Nacional.

Acción de inconstitucionalidad 71/2017: Certificación de dieciséis de junio de dos mil diecisiete, suscrita por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración del Comité Ejecutivo Nacional.

Acción de inconstitucionalidad 72/2017: Certificación de diez de mayo de dos mil diecisiete, suscrita por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración del Comité de Dirección Nacional.

Acción de inconstitucionalidad 74/2017: Nombramiento de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017,
71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que de manera fehaciente puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Sin que pase inadvertido que en las acciones de inconstitucionalidad 65/2017 y 66/2017, promovidas por diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no se advierte la firma de Ana María Rodríguez Ruíz y, en este último medio de control constitucional, además de en las diversas 67/2017 y 68/2017, tampoco se aprecia que Fernando Zárate Delgado o Fernando Zárate Salgado las haya suscrito.

Se tiene a todos los accionantes **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, a Nueva Alianza y a los diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **designando autorizados**; a Encuentro Social, al Partido del Trabajo, al Partido Verde Ecologista de México, a la Procuraduría General de la República, a Morena y a las referidas minorías parlamentarias, **designando delegados**; y a estas últimas, además, **representantes comunes**.

Así también, se tiene a todos los accionantes **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos y, con excepción de la Procuraduría General de la República y el Partido Verde Ecologista de México, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo acordado en los párrafos precedentes encuentra sustento en los artículos 4, párrafo tercero¹¹, 5¹², 11, párrafo segundo¹³ y 31¹⁴, en relación con

Acción de inconstitucionalidad 75/2017: Certificación de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, suscrita por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativa al registro de Andrés Manuel López Obrador como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

¹¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017,
72/2017, 74/2017 y 75/2017**

el 59 y 62, párrafos segundo y tercero¹⁵, todos de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁶, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada norma.

En otro orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, párrafos primero y segundo¹⁷ y 68, párrafo primero¹⁸, de la Ley Reglamentaria de la Materia, con copia de los escritos de cuenta, **dese vista únicamente a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno de la Ciudad**

¹³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

¹⁴ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁵ **Artículo 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

¹⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁷ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

¹⁸ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto [...].



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017,
71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

de México, autoridades emisora y promulgadora, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, respectivamente, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto y su nota aclaratoria, impugnados en este asunto (incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates) y un ejemplar de las Gacetas Oficiales en las que conste su publicación, esto último, a efecto de integrar debidamente el presente asunto y en atención a la solicitud formulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁹.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66²⁰ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **dese vista a la Procuraduría General de la República**, con copia simple de los escritos mediante los cuales se promueven las acciones de inconstitucionalidad —con excepción de la ejercida por dicha dependencia—, para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes, así como de la certificación del registro vigente, y precise quiénes son los actuales

¹⁹ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [...].

²⁰ Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017,
72/2017, 74/2017 y 75/2017**

presidentes e integrantes de los órganos de dirección nacional de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Morena.

De igual forma, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68²¹ de la citada Ley Reglamentaria, con copia simple de los escritos de cuenta, **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con las acciones de inconstitucionalidad respecto de las cuales se provee.

Así también, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que iniciará el próximo proceso electoral en la entidad.

Del mismo modo, se hace del conocimiento de las autoridades que, de conformidad con los artículos 7²² de la Ley Reglamentaria de la Materia y 68, fracción X²³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizadas para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquéllos previstos en el artículo 163²⁴ de la Ley Orgánica del Poder

²¹ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

²²**Artículo 7 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

²³**Artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

²⁴**Artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017,
71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Judicial de la Federación y el Acuerdo General Plenario
18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las
siguientes personas:

"Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.
En términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley
Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en
ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del
Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el
fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de
inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de julio de dos mil
diecisiete, se informa que los servidores públicos designados para ello y su
domicilio son los siguientes:

José, Manuel Aguilar Santibañez	Martín Mendalde No. 1010, Depto. 4 Col. Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.	Cel. 044 55 26 64 03 72 Tel. 4113 1000 Ext. 1897	Días 1 y 2
Cristóbal Rodríguez Colín	Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.	Tel. 4113 1000 Ext. 2490 Cel. 044 55 26 64 03 72	Días 8 y 9
Héctor Mauricio Marquet González	Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.	Tel. 4113 1000 Ext. 2290 Cel. 044 55 31 23 60 12	Días 15, 16, 22, 23, 29 y 30

[...]

LICENCIADO RAFAEL GOELLO CETINA
(RUBRICA)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 del invocado Código
Federal²⁵, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos
otorgados en este proveído.

Finalmente, dado lo voluminoso del asunto, con las subsecuentes
promociones, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Eduardo Medina Mora I.**,
quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite
de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

²⁵Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017
Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017,
72/2017, 74/2017 y 75/2017**

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017**, promovidas por **Encuentro Social, diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, la Procuraduría General de la República y Morena.** Conste.

CASA